



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

## ACUERDO DE CONCEJO N° 023-2024-MDI

Ite, 20 de mayo de 2024

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ITE

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 17 de mayo de 2024; el Informe N° 82-2024-MIHO-MSAPRSOTDUR-GIDTI/MDI del 10 de abril de 2024 del Responsable de la acción de saneamiento Físico Legal de Proyecto de Inversión, el Informe N° 1501-2024-GIDTI-GM/MDI del 15 de abril de 2024 de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura y el Informe N° 192-2024-OGAJ/MDI del 14 de mayo de 2024 del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú en el artículo 73° establece: "Los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico".

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, modificada por la Ley N° 31433, prescribe que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. (...)".

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, señala: "Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de Predios y su registro en el SINABIP, conforme a las normas establecidas en la presente ley y su reglamento."

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019- VIVIENDA, señala en relación a la primera inscripción de dominio del inmueble: "a) En el caso que la entidad cuente con título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta y que por sí solo no sea suficiente para su inscripción registral, el dominio se inscribe a su favor. b) Cuando la entidad no tenga título comprobatorio de dominio que conste en documento de fecha cierta, pero cuenta con posesión para el cumplimiento de sus funciones, la inscripción de dominio del predio se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que promueve el saneamiento físico legal, por un plazo indeterminado y para destinarlo a la finalidad que se viene prestando. La extinción o cualquier modificación de la afectación en uso se regulan conforme al reglamento."

Que, según el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, prescribe en el artículo 101: "La primera inscripción de dominio de los predios del Estado se efectúa por la SBN o por los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, según corresponda, sin perjuicio de las competencias otorgadas por Ley a otras entidades, y tiene como finalidad identificar y delimitar los predios de propiedad del Estado, y lograr su inscripción en el Registro de Predios correspondiente."

Que, el numeral 102.1 del artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA establece que: "El procedimiento de primera inscripción de dominio de los predios del Estado es de oficio y se efectúa de





## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

manera independiente a cualquier otro procedimiento de administración o disposición de los predios estatales”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en el numeral 100.1 del artículo 100°, señala que; “Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes: (...) 3. Si el solicitante es un Gobierno Local o un Gobierno Regional, se adjunta el Acuerdo de Concejo Municipal o del Consejo Regional, respectivamente.”

Que, consiguientemente a través del Informe N° 82-2024-MIHO-MSAPRSOTDUR-GIDTI/MDI del 10 de abril de 2024 de la Responsable de la acción de Saneamiento Físico Legal del Proyecto de Inversión: “Mejoramiento del servicio de agua para riesgo (Infraestructura Complementaria del Sistema de Riego Presurizado) Distrito de Ite-Provincia de Jorge Basadre – Departamento de Tacna”; de asunto Informe Técnico-Legal; señala que de efectuada la búsqueda del Predio denominado “Reservorio FA”; la Oficina Registral de Tacna de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos mediante Certificado de Búsqueda Catastral, describe en el apartado 1.4. Contratación del Polígono presentado en la Base Gráfica Registral (BGR); que; totalmente, el predio materia de consulta se encuentra sobre un ámbito donde no se puede determinar de forma indubitable la existencia de antecedentes registrales; y, que en la zona de estudio se encuentran los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N° 05114775 y N° 05113292 con referencia a las pampas de Ite y lomas Ite, los cuales ante la ausencia de documentación técnica archivada en el título respectivo, no es posible establecer de forma indubitable su forma y figura exacta, sin embargo se ubicaron referencialmente en base a los colindantes inscritos. Por lo que sobre la base de la información y al amparo del artículo 101, 102 y 112 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA concluye que resulta pertinente proceder con la inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registro Públicos cuyo acto registral a inscribir es la Primera Inscripción de Dominio a favor de la Estado y Constitución Automática de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ite.

Que, mediante Informe N° 1501-2024-GIDTI-GM/MDI del 15 de abril de 2024, el Gerente de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura, remite el expediente para el Saneamiento Físico –Legal de los predios de los Reservorios y Casetas del proyecto de inversión “Mejoramiento del servicio de agua para riesgo (Infraestructura Complementaria del Sistema de Riego Presurizado) Distrito de Ite-Provincia de Jorge Basadre – Departamento de Tacna” a la Gerencia Municipal en la finalidad de que requerir opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica para continuar con trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 192-2024-OGAJ/MDI del 14 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención al artículo 100 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA emite opinión legal favorable para que proceda a realizar los trámites correspondientes para la Primera Inscripción de Dominio a favor del Estado y Constitución Automática de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ite, aun área de 0.8783 ha y un perímetro de 374.98 ml del predio denominado “RESERVORIO GP”.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD adoptó el siguiente:

### ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la Inmatriculación como Primera Inscripción de Dominio ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos a favor del Estado; y Constitución Automática de Afectación en Uso a favor de la Municipalidad Distrital de Ite, de un área de 0.8783 ha y un perímetro de 374.98 ml del predio denominado “Reservorio GP”, ubicado en las inmediaciones del lateral G, el A.A.H.H El Mirador sobre terreno eriazado del Estado del distrito de Ite, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Inversiones, Desarrollo Territorial e Infraestructura a través de la Subgerencia de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano – Rural, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo de Concejo Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación del presente dispositivo en el Portal Web Institucional y portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ite.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Cc.  
Alcaldía  
GM  
GIDTI  
SOTDUR  
OTIC  
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ITE

SRA. URBELINDA CARMEN CHACÓN DÍAZ  
ALCALDESA